OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

Panamá, República de Panamá, Viernes 14 de Octubre de 1938

NUMERO 1887

AÑO XXXV

= CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

ANAMHLEA NACIONAL
Ley 19, de 28 de Septiembre de 1938, por la cuai se aprueba la Convención sobre orientación pacífica de la enseñanza, suacrita en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Pas.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

RECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

REURETARIA Del TRARAJO, CUMERCIO E INDUSTRIAS

Relistindos de patentes, repistros y renoraciones de registros

Relistindos de patentes, repistros y enoraciones de registros

Soficitos de registro de la marca de fábrica Vauxhall, de la sociedad

Vauxhall Motora Limited, de Vauxhall Works, Luton, Bedfordshire,

Insalatera.

Vauxhall Motors Limited, de Vauxhall Motors Limited, de The Inglaterra. obliction de registro de la marca de fábrica "Goodycer", de The Goodycer Tire & Rubber Company, de Akren, Ohlo, Estados Uni-Goodycer Tire & Rubber Company, de Akren, Ohlo, Condrear

odictiud de registro de la marca de fábrica GZ de The Goodyeat Goodyeat Tire à Rubber Company, de fábrica GZ de The Goodyeat ideo de América.

des de América.

de fabrica GZ de The Goodyeat ideo de registro de la marca de Copenhagen, Dinamarca.

Tire & Rubber Company, A/S, de Copenhagen, Dinamarca.

Tire & Rubber Company, de Akron. Ohio, Estados Unidos de América.

Bubber Company, de Akron. Ohio, Estados Unidos de América.

Tiboomileid. Estado de Nueva Jersey. Estados Unidos de América.

Tiboomileid. Estado de Nueva Jersey.

Tiboomileid. Estado de Nueva Jersey.

Tirock Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Tirock Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

rica. esolución No \$532, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se

registra una marca de fábrica de Smith. Klins à French Leboratories, de Philadelphia, Punnsylvania, Estados Unidra de Amératories, de Chilidelphia, Punnsylvania, Estados Unidra de Amératories, anterior.
Resolución Nº 5553, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se restra na marca de fábrica de Estaban Rodríguez Cifuentes de sistra una marca de fábrica de Estaban Rodríguez Cifuentes de Hosotá. Colombia. Certificado de Heriatro Nº 3054 de 22 de Septiembre de 1938, cyrrasonadiente a la marca anterior.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pretexte" de Lavin Parfun, de Boissy, París, Prancia.
Solicitud de fesiatro de la marca de fábrica "Arpeze", de Lavin Solicitud de registro de la marca de fábrica "Arpeze", de Lavin Solicitud de registro de la marca de fábrica "Arpeze", de Lavin Solicitud de registro de la marca de fábrica Varko Caron Panel, de Solicitud de registro de la marca de fábrica Varko Caron Panel, de The Knox, Company, de Los Angeles, California, E. U. de de de Argenta de Caron Caron Panel, de Caron Caron

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA Sección Primera

Sección Primera

Reroloción Nº 134 de 26 de Septiembre de 1938 por la cual se reconoce su estado docente al maestro César Clavel Jr.

Reroloción Nº 140 de 3 de Uctubre de 1933 por la cual se reconocen sobresueldos a varios mestros de escuela primer 1938, por las ouales Resoluciones Nos. 181, 142 de 4 y 6 de Octubre de 1938, por las ouales es aceptan las renuncias de unas maestras de éscuela primaria.

Avisos y Edictor.

Servicio de Correos .-- Cierre de Correos para el Exterior,

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 10-DE 1938

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención sobre Orientación Pacífica de la Ense-Sanza, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra edice:

Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

CONSIDERANO'S

Section 1

Que para reafirmar la confianza reciproca entre las Naciones del continente y completar la organización política y jurídica de la paz, es necesario establecer cierto número de reglas internacionales para la orientación pacífica de los pueblos como uno de los aspectos esenciales de la vasta obra de desarme moral y mate-

feniendo en cuenta que el buen resultado de las medidas que fen un pais se tomen a este fin dependerá, en gran parce, de la aplicación de otras análogas en los demás.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su organo, el registro de la marca do fábrica que consiste en la palabra distintiva Vauxhall que sirve para amparar y distinguir en el comercio carros de motor y Chassis, de la so-ciedad Vauxhall Motors Limited, sociedad domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Redfordshire, Inglaterra.

VAUXHALL

Esta marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de éstos, como se estima conveniente, y los duchos se reservan el derecho de usaria de todo tamaño, forma y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Seccido do Microfilmación

ARGENTINA:-Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, oJsé María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebia, César Díaz Cisneros.—PARAGUAY:—Miguel Angel Soler. J. Isidro Ramírez.-HONDURAS:-Antonio Bermúdez M., Julian Lopez Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes:-VENEZUELA:-Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—PERU:—Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber .-EL SALVADOR:-Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.-MEXICO:-Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.-BRA-SIL:-José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendoca. Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luisa Bittencourt .-URUGUAY:-José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martinez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José A. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—NICARAGUA:--Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—RE-PUBLICA DOMINICANA:-Max Henriquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—COLOMBIA:—Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Llagras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardio Chiari.—ESTA-DOS UNIDOS DE AMERICA:-Cordell Hull, Summer Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.-ECUADOR: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Buarderas, Eduardo Salazar. Gómez.-BOLIVIA:-Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardio Diez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.—HAITI:—H. Pauleus Sannon, Camile J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugéne de Lespinasse, Clément Mangloire, CUBA: José Manuel Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell, Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siquiente:

1. Las Altas Partes Contratantes se obligan a organizar en sus establecimientos de instrucción pública, la enseñanza de los principios sobre el arreglo pacífico de las diferencias internacionales y la renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, así como de las aplicaciones prácticas de estos principios.

Articulo II. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar, por medio de sus administraciones superiores de instrucción pública, textos o manuales de enseñanza adaptables a folos los grados, inclusive la formación de un cuerpo docente, de manera que desarrollen la buena inteligencia de la cooperación internacional. Las personas encargadas de la enseñanza deberán impartirla conforme a los principios alle expresados.

Acompaño los comprobantes, y documentación que requiere la Ley. Panamá, 30 de Agosto de 1938. José L. Pérez.

José L. Pérez. Cédula Nº 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

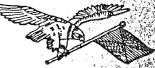
VICTOR M. VILLALOBOS Č.

SOLICITUD

de registro de marca de fabrica.

Señor Secretario de Trabaja, Comer-

Solicito del Poder Ejecutivo, por su organo, el registro de la marca de fábrica que a continuación describo, de propiedad de "The Goodyear Tira & Rubber Company", sociedad domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América.



La marca consiste en una aguilla con las alas extendidas, posada so bre el asta de una bandera extendi da, rectangular, dividida en suatro triángulos, sombreados de color azul y oro, alternativamente. Y es aplicada o fijada a la mercancia o a los paquetes que la contengan, vacian? dola, imprimiendola o estampandola en relieve, colocando sobre ellos etiquetas impresas con dicha marca, y se destina a amparar y distinguir en el comercio liantas compuestas total o principalmente de caucho, correaje, mangueras, empaquetaduras parm maquinarias y llantas no-metálicas; Los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, sin alterar su distintivo, y de usarla en cualquier tamaño y color.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre da 1938, José L. López Cédula Nº 47-193

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior ca Gacera Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOR C

ACAMPIFA IFGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA FEGISLATIVA ASAMBLEA FEGISLATIVA ASAMBLEA

Artículo III.—Las Altas Partes Contratantes con fiarán a la Comisión de Cooperación Intelectual, estipuladas en anteriores acuermisión de Cooperación Intelectual, estipuladas en anteriores, la dos vigentes, el cumplimiento de las estipulaciones auteriores, la propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el para T Company, da en Company, a les tudios y la aplicación de cualesquiera company, da en Company, d

Sección de Microfilmación

Artículo IV.—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtuid de acuerdos internacionales.

Artículo V.—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación sebiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación sefán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo VI.—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando aus respectivas ratificaciones.

Artículo VII.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo VIII.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, português francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas,—Roberto M. Ortis,—Miguel Angel Cárcano,—José María Cantilo,—Felipe A. Espil,—Miguel Angel Cárcano,—José María Cantilo,—Felipe A. Espil,—Léopoldo Melo,—Isidoro Ruiz Moreno,—Daniel Antokoletz,—Carlos Brebbla,—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler,—J. Isidro Ramírez.—HONDURAS:Antonio Bermúdez M.—Julián López Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez,—M.—Julián López Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez,—Carlos Brenes.—VENEZUELA:—Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera,—Alberto Zérega Fombona.—PERU:—Carlos Concha, Alberto Ulloa.—Felipe Barreda Laos,—Diómedes Arias Schreiber—EL SALVADOR:—Manuel Castro Ramírez,—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO:—Francisco Castillo Nájera,—Alfonso Reyes,—Ramón Beteta,—Juan Manuel Alvaréz del Castillo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comércio e Industrias:

Para The Goodyear Tire & Rubber Company, A. S., sociedad domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, la cual marca consiste en la letra G impresa en mayúscula con tinta negra, e inmediatamenta

G3

después el número 3 como se indica en el dibujo acompañado (G3), y sirve para amparar y distinguir en el comercio cubiertas de neumático elsboradas enteramente o mayormenta de goma. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiendola o estampándola en relieve. Los duefios se reservan el derecho de usarla de cualquier tamaño y color y de introducirle variaciones sin alterár su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.

Cédula Nº 47-193.

Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septicmbre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior cri la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario, Victor M. VILLALOBOS C

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, adomiciliada en la ciudad de Bloomi field, Estado de Nueva Jersey, Estado dos Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad para amparar y distingur en el comercio una preparación de éllos de acelte la higado de bacalao. La marca en lo esencial y característico consiste en la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. En el fondo se observan una

-BRASIL:--José Carlos de Macedo Soares,---José de Paula Rodriguez Alves,-Helio Lobo,-Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, -Edumundo da Luz Pinto.—Roberto Carneiro de Mendoca,—Rosalina Coelho Lisboa de Miller.—María Luiza Bittencourt.—URU-GUAY:-Pedro Manini Ríos,-Eugenio Martínez Thedy,-Felipe Ferreiro,—Abalcázar García,—Julio César Cerdeiras Alonso,— Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA:—Carlos Salazar,— José A. Medrano,—Alfonso Carrillo,—NICARAGUA:—Luis Ma nucl Debayle,-José María Moncada,-Modesto Valle.-REPU-BLICA DOMINICANA: -- Max Henriquez Ureña: -- Tulio M. Cestero,-Enrique Jiménez.-COLOMBIA:-Jorge Soto del Corral,-Miguel López Pumarejo,-Roberto Urdaneta Arbeláez,-Alberto Lleras Camargo,—José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA:--Harmodio Arias M.,-Julio J. Fábrega,-Eduardo Chiari.-ESTA DOS UNIDOS DE AMERICA:-Se abstiene de firmar.-CHILE: -Miguel Cruchaga Tocornal,-Luis Barros Borgoño,-Félix Nie to del Río,-Ricardo Montaner Bello.-ECUADOR:-Humberto Albornoz,—Antonio Pons,—José Gabriel Navarro,—Francisco Guarderas.—BOLIVIA:—Enrique Finot,—David Alvéstegui, Carlos Romero.—HAITI:—H. Pauleus Sannon,—Camille J. León.— Elie Lescot,-Edmé Manigat,-Pierre Eugéne de Lespinasse,-Clément Magloire.—CUBA:—José Manuel Cortina,—Ramón Zaydin,—Carlos Márquez Sterling,—Rafael Santos Jiménez,—César Salaya,—Calixto Whitmarsh,—José Carbonell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.

APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,—(Fdo.) Narciso Garay.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre àmil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 28 de Septiembre de 1938.

Publiquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

deado por un borde en forma de tablero. En la parte superior aparecen las palabras "Scott Emulsion" y en la inferior se leen estas palabras. "Tade Mark Registred. Marca de Fábrica. Marque de Fabric", pero pueden omitirse las palabras "Scott's Emulsion (Emulsión de Scott) o ser

sustituidas por otras palabras, así como también el borde del tablero, sin afectar el carácter distintivo de la marca que en le esencial, como queda dicho, es la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. La marca se aplica a las botellas que contienen el producto (aceite de higado de bacalao), y a las en-

volturas o cajas que las contienen. Con esta solicitud acompaño los comprobantes de rigor.



Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.

Cédula Nº 47-193.

Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrio ::

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, marca que consiste en la palabra Pederal, unidas sus letras por

FEDERAL

guiones, tal como muestra el dibujo que acompaño, y se destina para amparar y distinguir en el comercio camiones-automóviles, vehículos sin incluir motores, y es aplicada a los efectos por medio de una placa metálica, y a las envolturas, empaques, cajas, etc.

OLDIATIVA ACAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGISLATIVE ASAMBLEA LEGISLATIVE ASAMBLEA LEGISLATIVE ASAMBLEA LEGISLATIVE

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 13 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez. Cédula Nº 47-193

Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.-Panamá, 19 de Sep tiembre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior co la GACETA OFICIAL, por dos veces con secutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario, VICTOR M. VILLALOBOB C.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo Comer cio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, de Bloomfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaria, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, para amparar y distinguir en el comercio un aceite de higado de bacalao por éllos producido, y cuya marca es aplicada

su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes qua exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias .- Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior ∈n la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario, VICTOR M. VILLALOBOS C.

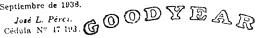
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su organo, el registro de la marca de fabrica de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado ed Ohio, situada en la ciuda dde Ak-

en todo tamaño y color, sin alterar ca, o colocando éstas sobre las envolturas o paquetes de los efectos Los dueños se reservan el dereche a usar la marca en todo tamaño y co-



Acompaño los comprobantes requilidos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938. José L. Pérez Cédula Nº 47-103.

Secretaria de Trabajo, Comercio o Industrias .- Panama, 19 de Sentiembre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario, VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

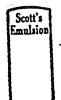
de registro de marca de fábrica.

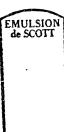
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

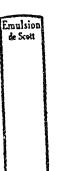
En ejercicio del poder general que me ha conferido la firma "Lanvic Parfums", sociedad anonima con asiento general en Boissy, Paris, representada por G. Beau de Loménie y André Armengaud, domiciliados en la casa número 35 de la Calle de Pe trogrado, vengo a solicitar el regis tro de una marca de fábrica de propiedad de la expresada casa, la cual consiste en la palabra "Arpege", segun grabado adjunto.

Dicha marca se usa para distinguir perfumes y consiste esencialmente en la denominación "Arpege", puesta en el envase de los mismos e independiente de toda forma distintiva que pueda variar de género, caractéres. disposiciones, dimensiones y colores. Podrá ser usada en clisé, grabada o en relieve, y de cualquiera otra forma que convenga sobre dicho articulo, marca, embalaje, empaque, etique. ta v sobre todo papel de comercio y publicidad que tenga conexión con la expresada marca.









a los efectos imprimiéndola en las envolturas y cajas en los cuales son codocados los frascos. Consiste la marca en un triángulo dentro del que están tres letras P (PPP); y en sus lados las siguientes palabras: Perfect, Permanent, Palatable, una en cada lado. Encima la leyenda: "Marca de Fábrica". Y debajo de este triángulo 8 tableros en los cuales se lee: "Emulsion de Scott. Scott Emulsion". Los dueños se reservan el derecho de usar la

de Summit, Estados ron, Condado Unidos de América, que consiste en la palabra "Goodyear" como muestra el dibujo que acompaño, y se destina a amparar y distinguir en el comercio. correajes, mangueras empaquetaduras para maquinarias, y llantas no metalicas compuestas total o parcialmente de caucho. La marca se aplica a los efectos imprimiéndola directamente sobre ellos en relieve o en letras estampadas, o adhiriéndola a los efectos marbetes que porten la mav-

ARPEGE

Acompaño a esta solicitud los aiguientes documentos:

) Poder conferido por la 'Lanvin Parfums" a mi favor,

b) Registro de la marca de fábrica en el país de su origen;

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGICLATIVA

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sabado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

ADMINISTRACION ille 11 Oesta Nº 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresse de Apartado de Correo, Nº 187 la Secría. de Hacienda y Tenoro.

SUSCRIPCION MENSUAL: En la República de Panamá: B. 1.00,—En si extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL: En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00. Valor del aúmero etrasado: B. 6.10.

c) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; y

appoint as minibilities.

Sección de Microfilmación

d) Comprobante de que se ha pagado el respectivo impuesto.

Panamá, 3 de Agosto de 1938.

José D. Soto. Cedula 47-2075

Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.-Panama, 19 de Octu bre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces conrecutivas, para los efectos legales

El Subsecretario,
VICTOR M. "ILLALOBOS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En nombre y representación de la firma "Lanvin Parfums" de quien soy apoderado general, según consta del poder que acompaño, debidamente autenticado, vengo a solicitar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad anónima denominada "Lanvin Parfums", domicillada en Boissy d'Anglas, París, la cual consiste en la palabra "Pretexte", según grabado adjunto.

Dicha marca se usa para distinguir designar articulos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros objetos de tocador, tales como coloretes, polvos, etc. Podrá ser usada en clisé, grabada o en relieve y de cualquiera otra forma que convenga sobre el artículo, marca, embalaje, empaques, etiquetas, y sobre todo papel de comercio y publicidad que tenga conexión con dicha marca,

PRETEXTE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño color o forma, y de introducir variacio. nes en las diferentes partes que la componen sin que por ello se altere el carácter distintivo de la misma.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder conferido por la firma "Lanvin Parfums" a mi favor;
- b) Registro de la marca de fábri ca en el pais de su origen;
- c) Cuatro ejemplares de la mar ca y un clisé para reproducirla; Comprobante de que se ha pa-
- gado el impuesto respectivo.

Panamá, 3 de Agosto de 1938. José D. Soto.

Cédula 47-2075

cretaria de Trabajo, Comercio " Industrias.--Panamá, 1º de Octubre de 1988.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

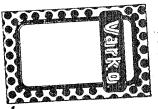
Señor Secretario:

Guillermo Patterson Jr., panameño con cédula 47-2336, abogado con oficina en el Nº 11 de la calle 5º, solicito de Ud. el registro, a nombre de mi mandante, The Knox Company, corporación organizada bajo las !: yes del estado de Missouri, que se dedica a la fabricación, distribución y venta de preparaciones medicinales y farmacéuticas, con oficina en el Nº 311 Calle T Oeste, los Angeles, California, de la marca de fábrica "Varko Carton Panel' descrita en seguida: una etiqueta o marbete rectangular cuyo sentido vertical es más estrecho. el fondo del cual consiste del diseño convencional llamado "Punto Polka". Sobreimpuesto en dicho fondo hay un espacio blanco rectangular con esquinas curvas formado por dos lineas continuas, siendo la linea exterior un poco más ancha que la interior. Sobreimpreso en dicho espacio y en la parte superior de la marca de mauera que atraviese dicho espacio rectangular así como parte del fondo de la marca, hay otro espacio rectangula:

con esquinas curvas, formado por una linea delgada y un centro de color distinto, en cuyo centro aparece la palabra distintiva "Varko".

El dueño se reserva la propiedad y el uso exclusivo de la palabra "Varco" usada por si sola o en cualquier forma, estilo, tamaño o color así como del conjunto de la marca descrita,

Esta marca de fábrica se está . ando y se usará en preparaciones medicinales para envigorar, estimular, preservar y renovar la vitalidad del sistema genital del cuerpo humano y para el tratamiento de la debilidad sexual, la nerviosidad, la pérdida de virilidad y la impotencia, y para producir la sangre, fortalec. i los huesos y restaurar la energia pevdida.



Se adjuntan los siguientes docume i tos: 5 muestras, (2 firmadas, fechadas y estampilladas, Art. 2008 C.A.) de la marca de fábrica por registrar; certificado de la descripción presentada en la oficina de patentes de lo Estados Unidos el 21 de Octubre de 1936 por The Knox Company y que lleva el número serial 384621; certificado fotográfico expedido por la misma oficina en que consta su registro bajo el número 347903; certificado de la oficina de patentes en que se autentica la copia fotográfica anterior; certificado del Departaniento de Comercio en que se autentica la firma del comisionado de patentes Sr. Coe, certificado Nº 4465 del departamento de estado en que se autentica el sello del Departamento J. Comercio; un clisé de cobre / la liquidación de la Sección de Ingresos debidamente cancelada.

Derecho: Art. 2005 y siguientes. Código Administrativo, y Art. 608 Código Fiscal.

Panamá, Septiembre 7 de 1938. G. Patterson Jr.

Secretaria de Trabajo, Comercio Industrias.-Panamá, 1º de Octubre de 1938.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M, VILLALOBOS C.

ASAMPI FA LEGISLATIVE ASAMOLEA LEGICLETIVE

Registro de marcas de fábrica

account as unantimizable

Second Microfflmación

RESOLUCION NUMERO 5532

República de Panamá,-Poder Ejecu tivo Nacional.-Secretaria de Tra bajo, Comercio e Industrias.-Sección de Comercio e Industrias... Ramo de Patentes y Marcas.-Resolución número 5532. — Panamá. Septiembre 22 de 1938.

Con fecha 28 de Octubre de 1937, sociedad denominada "Smith Kline & French Laboratories", orga nizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto de apoderado. el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en al comercio inhaladores.

La marca consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos d la manera que se estime conveniente reservandose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que constasin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESULLVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fabrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Ameri ca.-Expidase el certificado respecti vo y archivese el expediente.-Publi-010666...

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industries.

E. MENDEZ.

Bajo el Nº 3093 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3093 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de

1938.—Caduca: Septiembre 22 de 1948.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a saivo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5532, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories. domiciliada en Philadelphia, Estado d. Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio inhaladores, de cuya marca va un ejemplar adherido a cste pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Febrero de 1938.

Panamá, Septiembre 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, r servandose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5533

República de Panamá,-Poder Ejecu tivo Nacional.-Secretaria de Trabajo, Comercia è Industrias.-Sec ción de Comercio e Industrias.--Ramo de Patentes y Marcas.-Resolución número 5533. — Panamá, Septiembre 22 de 1938.

Con fecha 25 de Enero de este año, cl senor Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá. Colombia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fá brica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Teotisil", representada en una etiqueta que lleva menciones referentes a los productos, las iniciales "L-T" dentro de un óvalo, de un lado y del otro una faja formada por cinco lineas, un sello circular que dice "Laboratorios del Teotisil - Bogotá -- Colombia", un monograma capri choso de las letras "E - R - C", y la dirección "Delfin Acero" como Agente Exclusivo. Dicha marca se apiica a los envases, etc., que contengan e producto, y el dueño se reserva el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, sin que en nada se altere ci distintivo expresado.

Teniendo en cuenta que en esta so licitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado sposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, hajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábri ca de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Esteban Rodriguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia.-Er. pidase el certificado respectivo, y archivese el expediente.-Publiquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Rajo el Nº 3094 se expidió el co riespondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3094 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de 1938 .- Caduca: Septiembre 2 de 1948.

J. D. AROSEMENA, Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento d las formalidades legales sobre la ma teria, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5533, de esta misma fecha, una marca de fábrica del . nor Esteban Rodriguez Cifuentes, d Bogotá, Colombia, para amparar 1 distinguir en el comercio productos farmacéuticos, de cuya marca va u ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspon diente descripción.

La solicitud de registro fue presen-

ASAMPIFA I FOISI ATME ACAMOLEA

Secció crofilmación

Panamá, Septiembre 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra idstintiva "Teotisil", representada en una etiqueta que lleva menciones referentes a ols productos, las iniciales "L-T" dentro de un óvalo, de un lado, y del etro una faja formada por cinco lineas, un sello circular que dice "Laboratorios del Teotisil-Bogotá-Colombia, un monograma caprichoso de las letras "E.-R-C", y la dirección "Delfin Acero" como Agente Exclusivo. Dicha marca se aplicu a los envaxes, etc., que contengan el producto, y el dueño se reserva el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, sin que en nada se altere el distintivo expresado.

Labor en Educación y Agricultura

Reconócese estado docento

ESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 134. Panamá, 28 de Septiembre de 138.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 24 de septiembre del presente año hace a este despacho el senor César Clavel Jr., de que se le reconozca en el goce de su estado docente -en situación de disponibilidad- durante el tiempo en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Insituto Nacional para la obtención de su diploma de Maestro de Primera Enseñanza, después de haber prestado servicios como maestro sin grado: Y como quiera que el señor Clavel Jr. ha comprobado, con nota de la Inspección General de Enseñanza Primaria maber servido como tal antes de ca ingreso al Instituto; con certificado del Vice-Rector de este establecimiento el tiempo que alli permaneció haciendo estudios normales, y con el diploma expedido a su favor la terminación satisfactoria de dichos estudios,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 99 del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconôcese al señor César Clavel Jr. en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad durante los años de 1933-34, 1934-35 y 1935 a 1936 en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Registrese, comuniquese y publi-

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Reconócese varios sobre sueldos

Resolución Número 140

República de Panamá,—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Educación y Agricultura,—Sección Primera.—Resolución Número 140 Panamá, tres de octubre de 1938.

Vistas las solicitudes de sobresueldos hechas a este Déspacho por los maestros que abajo se mencionan las cuales, despues de un estudocuidadoso han sido encontradas con formes con las disposiciones pertinentes de la Ley 41 de 1924...

Reconócese derecho a gozar de sobresueldos por antigüedad de servicios en el magisterio nacional a los siguientes maestros, en la cuantia que para cada uno de ellos se senala, agí:

Cristina Caballero, un sobresuelde B. 5.00 .- Marta Jorge, un sobresueldo B. 5.00 .- Emma Rodríguez, un sobresueldo, B. 2.50,-César Clavel Jr., dos sobresueldos, B. 10.00 .- José An gulo, un sobresueldo, B. 5.00 .- Ur. nia Brid, un sobresueldo, B. 5.00. Mercedes L. de Cattaruzzo, un sobrsueldo, B. 2.50 .- Alfonso Castillo, Un sobresueldo, B. 5.00.-María N. de Corro, un sobresueldo, B. 2.50.--Vic toria S. de de León, un sobresucido. B. 5.00.-Guillermina Esquivel, en sobresueldo, B. 5.00.-Lorila Méndez. F., un sobresueldo, B. 5.00,--Serafi-V. de Mirones, un sobresuelido na B. 5.00.-Esther R. de Retally, un so bresueldo, B. 5.00 .- Lorenza Rodriguez, un sobresueldo, B. 5.00 .- Sixta Tulia Aguilera, un sobresuelde. P. 5.00 .- Ann I. Jiménez, un sobresueldo, B. 2.50.—Clotilde Rivera. un sobresueldo, B. 2,50.

Los maestros arriba mencionados

comenzarán a gozar de sus correspondientes sobresueldos a partir del próximo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Le, 41 de 1924.

Registrese, comuniquese y publiquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y A-gricultura.

ANIBAL RIOS D.

Renuncias y destituciones

Reslución Númer 141

República de Panamá,—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Educación y Agricultura,—Sección Primera.—Resolución Número 141 Panamá, 4 de Octubre de 1938.

Vista la comunicación de fecha 29 de agosto último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza, ha enviado a este Despacho la senora Gladys P. de Aldrete, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Chitré, por causa de gravidez que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Gladys P. de Aldrete, del cargo de Maestra de la Escuela de Chitré, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 25 de 1931.

Registrese, comuniquese y publiquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.— Poder Ejecuitvo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura—Sección Primera.—Resolución número 142. Panamá, 6 de octubre de 1938.

Vistas las comunicaciones de 9 y 19 de septiembre último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han enviado a este Despacho las señoras Mercedes C. de Juncá q Elba J. de Moreno, por las cuales renuncian los cargos de maestras de las escuelas de Yaviza, Distrito Escolar del Darién, y de Cermeño, Distrito Escolar de La

Chorrera, respectivamente, por causa de gravidez, que comprueban con los certificados médicos que acompafian.

SE RESUELVE:

Se aceptan las renuncias presentadas por las señoras Mercedes C de Junca y Elba J. de Moreno, de los cargos de maestras de las escuelas de Yaxiza y Cermeño, por causa de gravidez y se les reconoce su estado docents raientras permaneztan separadas del servicio por dicho motivi, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 4z del Decreto número 25 de 1931.

comuniquese y publi-Registrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretarol de Educación y Agricultura,

A section is

cia.

ANIBAL RIOS D.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Dia 13 de Octubre) De San Carlos, para Carlos Reyes.

De Colon, para Josefina Herrera. De Pto. Armuelles, para Hermelinas Abadia.

De Remedios, para Josefina Degra-

De Sona, para Flory Gracia. De Remedios, para Eva Gordón. De La Mesa, para Felicia de Gra-

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor correspon-diente al 4º trimestre de 1938 se cobrará asi:

El trimestre desde el 1º de Octubre, el dia 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento Cada mes separadamente, a la par, hasta el déclmo dia del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la via ejecutiva con 20 % de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos. Panama, Octubre 3 de 1939.

EDICTO EMPLAZATORIO

El auscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui, por medio del presente, al público,

HACE BABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eudoro Watson, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui .- David, veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos treintiocho.

Vistos: Eudoro Watson falleció en la ciudad de Panamá a la una y veinte minutos de la tade del día cinco (5) de Julio último, su esposa Blanca Ortega viuda de Watson, por medio de escrito fechado el dia diecinueve de los corrientes ocurrió al tribunal denunciando la sucesión de su finado esposo, y pide que se le declare heredera sin perjuicio de terceros.

De esta demanda se corrió traslado al scnor Agente del Ministerio Público, y como la opinión de dicho funcionario es favorable a las pretensiones de la demandante, y ésta acompañó con su libelo de demanda las pruebas de que trata el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ja Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada dle que en vida se llamo Eudoro Watson, desde el día cinco de julio filtimo, fecha en que tuvo lugar su defunción:

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Bianca Ortega viuda de Watson, en su caracter de conyuge supérstite del causante, y que en tal condición le asiste el derecho a la tenencia de los blenes de la sucesión; y

Tercero: Se ordena que comparez-

can a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el deicto de que trata el artículo 1601 del Código udicial.

Notifiquese .- A. GRANADOS .- M. B. Castillo, Srio.".

Y para los fines consiguientes, fijo este edicto en esta Secretaria, hoy treinta de septièmbre de mil novecientos treintiocho, por el término de treinta (30) días hábiles, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui, por medio del presente, al público, HACE BABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) del próximo mes de Octubre, par que tenga lugar entre las oche de la mañana y las cinco de la tarde, el remate del siguiente bien embargado en la ejecurión seguida por Praxedes Rodriguez con ra Ricardo H. Médica:

Finca el "Roblar", ubicada en si Distrito de Boquete, con una extensión superficiaria de tres bectareas (3 hts.), alinderadas por al Norte, con una finca de la señora Fernanda Castillo vda. de Torres; Sur, finca de Roman Samudio y Domingo Médica; Este, finca de Bernardino Quiróz y Oeste, finca de Julio Gutierrez. 3

Esta finca tiene un valor Catastral de Mil balboas (B. 1.000.00).

Serán posturas admisibles aque llas que cubran las dos terceras partes de su valor, y para ser postor habil, se requiere depositar prevismente en la Secretaria del Tribunal el 5% sobre dicho avaluo, como garantia de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, pues de cea hora en adelante, unicamente habra lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de Septiembre de 1988. El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público,

HACE BARERS Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud;

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE BARER:

Que à partir del corriente mes solamente visara los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaria contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panama, 1º de Julio de 1988.

ASAMBLEA LEGISLATIVA ASAMBLEA LEGIOLATURA

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

Chitré, Yo. Vicente Peren, mayor de eda : soltero, agricultor, panameño, natural y vecin ode este Distrito, con cédula Nº 27-289, sin tierras por ningún titulo, de conformidad con los articulos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo Nº 213 de 1931, pido a Ud., se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno de los Baldios Nacionales de diez hectáreas (10 hts)., de capacidad aproximadamente, ubi-cado en el lugar denominado "El Rascador", de esta jurisdicción, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino del Jazmin; Sur, quebrada del Rascador; Este, camino del Rascador; y oeste, camino de la Arenita. Este terreno será dedicado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida, no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda, que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamien to, cuyo contrato pido me sea otorga--Las Minas, Septiembre 26 de 1938.-Vicente Peres A.

Chitré, Octubre 4 de 1938.

El Gobernador, ençargado del ramo de Tierras y Bosques, Sebastión Pinzón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, primer suplente, y su Secretario, al público en general

HACE SARER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Miguel Araúz, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Primera suplencia. — Penonomé, septiembre dieciseis de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

**Como aparece comprobado que el demandante se encuentra dentro del tercer grado de parentesco consanguíneo con el causante, el suscrito. Juez Primero del Circuito de Coclé, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del señor José Miguel Araúz, desde el 28 de Febrero de 1916, y que es su beredero, sin perjuicio de terceros, su sobrino legitimo, señor Rafael Mauro Unirós Araúz, de generales ex-

presadas.

"Notifiquese, cópiese y publiquese el edicto dando a conocer del público esta resloución, para los que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión.—Gregorio Conte.— Juez primer suplente.— Arturo Pérez A.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación. en conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, en Penonomé, a los veintidós días del mos de Septiembre de mil novecientos treinta y

El Juez.

GREGORIO CONTE.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs -- 2

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha treinta del pasado mes de septiembre, se ha señalado el día veintícinco (25) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la venta en pública subasta, del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Alberto Azrak contra Adriano Hernández y María de Hernández:

Los derechos posesorios que los ejecutados poseen sobre un lote de terreno ubicado en "Clénaga del Floral" y el "Barrero", jurisdicción del Distrito de Alanje, con una extensiónsuperficiaria de cincuenta hectáreas (50 hts.) más o menos, cercado a la redonda con alambres de púas. cultivado en parte de bananos, pasto artificial, pasto natural y rastrojos, alinderado asi: Norte, potrero de Dionisio Hernández; Sur, camino real de Alanje a Queréhalos: Este, potrero de Antonio Anguizola; y, Oeste, potrero de José Santiago Anguizola Palma v Ambrosio Araúz. Este terreno fué valorado en la suma de ochocientos balboas (B. 800.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del dicho avalúo, y para ser postor hábil, se requiere depositar previamente en la Secretaria del Tribunal, el 5% sobre el valor expresado, como garan tía da solvencia.

sobrino legítimo, señor Rafael Mauro Quirós Araúx, de generales exdo, pues de esa hera en adelante, solo

habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de octubre de 1938. El Secretario,

M. B. Castillo.

3 vs.--3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Santiago Antonio Peña, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circulto de Los Santos,—Las Tablas, veintíseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos:

....Llenados como han sido por lo señora Domínguez vda. de Peña los requisitos que exige el artículo 1618 del C. Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre la República y por áutoridad de la Ley, y de acuerdo con lo estatuído en el 1617 del mismo Código, declara.

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testa-la de Santiago Antonio Peño, desde el día 8 de Julio de este año, fecha éxta en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que és heredera universal de la testamentaria, por voluntad expresa del testador, la señora Bibiana Dominguez viuda de Peña, según cláusula segunda del testamen, to, y se ordena, que comparezca a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del C. Judicial.—Cópiese y Notifiquese—M. TEJADA.— El secretario. T. c'e J. Vásquez H."

Por tanto, se fija el presenta adicto hoy, veintisiete de Septiembre de 1938, en Las Tablas.

El Juez.

M. TEJADA.
El Secretario,

T. de J. Vásquez H.
3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del circuito de Coclé, por medio del presente EDICTO cita y emplaza a Brigido Ortega, de filiación desconocida en autos, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por este Despacho, y que copiada a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de -Penonomé, septiembre veinte y dos de mil novecientos treinta y ocho Vistos: Por auto de veinte y nueve de Junio del corriente año, fue llamado a responder en juicio por infracción del Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal, Brigido Ortega, quien se tiene como ciudaduno panameño, sin conocerse actualmente su domicilio. Como el procesado no ha comparecido a pesar de haber sido emplazado en la forma requerida por la ley, el juicio ha seguido su curso considerándose como reo ausente confiriéndosele su presentación al Defensor de Oficio Juan F. Fernándes B. La audiencia pública se celebró con el lleno de las formalidades prescritas por la Ley 52 de 1919 y el juicio se encuentra en estado de recibir sentencia la cual se pasa a dictar teniendo en cuenta lo siguiente

El señor Fiscal, hizo un pequeño reparo a la actuación y dejó al criterio del Tribunal si debe condenarse o absolverse al procesado. Pero en cambio el defensor pidió la absolución de su cliente, basado en el estado fisiológico de la víctima cuando se cometió el delito, y lo que dispone la Ley 21 de 1936. Para resolver es preciso analizar cada una de las piezas que componen el juicio en armonfin con las disposiciones legales que castigan este delito. Dice el articulo 2º de la Ley 21 de 1936: "El que por medio de violencia, amenazas, o engaños, arrebate o secuestre con fines inmorales o para casarse con ella a una mujer menor de edad.... si la persona hubiere sido arrebatada o secuestrada mediante su consentimiento o no fuere doncella o tiene cumplides diez y seis años de edad, el autor del hecho estará exento de pena....." Según el testimonio el delito se de-

sarrolló así: "Que el día veinte y cuatro de Junio próximo pasado en la mañana quedaron convenidos que Ortega iria a buscarla esa noche a su casa; que serían las diez de la noche, pues ya todos en la casa estaban dormidos se presentó Ortega a llamar a la exponente, la que seguidamente se levantó alzó la puerta y se salió por debajo; que encontrandose juntos Ortega se la trajo a Cerro Morado a casa de un señor Peligro y alli pasaron la noche, usándola Ortega como mujer y quitándole su virginidad". Es decir, el delito se consumó el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis. El Dr. Rafael Estevez al dictaminar sobre este caso, el primero de julio de 1936 dijo lo siguiente: "El suscrito Médico: Certifica; que examinó a

la menor Vicenta Cedeño y encuentra que está desflorada y que la desfloración tuvo lugar hace más de diez Esta afirmación del perito redfas." viene a demostrar que conocedor. cuando Brigido Ortega se raptó de casa de sus padres a la menor Vicenta Cedeño, y luego la usó como mujer, no era doncella requisito indispensable para que se cometa el delito de rapto por el cual se juzga al encausado. Basado, pues, en la exposición anterior, el av ito, Juez Segundo del Circuito de loclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Brigido Ortega del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará en la forma que indica el Código de Procedimiento.-Notifiquese, cópiese y consúltesei-Raul E. Jaén .- L. Lombardo A. Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de septiembre de mil novecientos trinta y ocho, y copia del mismo se le envia al señor Secretario de Gobierno y Justicia pàra que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Raul E. Joén P.

5 V3.--

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 9

El suscrito, Juez Tercero Municiral del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Carlos Poldven, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, con cédula de Identidad Personal Nº 11-163, chofer del Consulado de Venezuela y con residencia entre las calles doce y trece, Avenida Domingo Diaz, Nº 3033, para que dentro del término de doce (12) días. contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen asi:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y ocho.

Como el enjuiciado Carlos Poidven aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decrétase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días

más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se acguirá sin su intervención.

Notifiquese y cúmplase.—(fdo.) Santiago Rodriguez R.—Juez, C. Barrera G. "Srio."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: A mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Munici-, pal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Carlos Poidven de generales dichos en el cuerpo de este auto por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º de: Libro II del Código Penal. No se le, decreta detención al encausado por encontrarse bajo los beneficios de la excarcelación. Si el procesado no revoca el poder conferido al Lic. Josquin Fernando Franco, tengase a éste como a su defensor. Abrase esta negocio a prueba por el término de cinco dias comunes a partir de la notificación de este auto encausatorio. Señálase a las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifiquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparecicie, se le oirá y administra-rá la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, per derá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que precedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaria y se ordena su públicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

5 va.--5

FECT 3341 CLE CESTABLE SEEDS (\$2.4)

Ágencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional La Merced Escuela N. Pacheco Mercado, Calle 13 Este Calle J. frente a Ancon Avenida Central, La Florida Avenida Central, Paris-Madrid Avenida Central y Calle B, La Concordia Santa Ana, Panazone Santa Ana, Café Coca Cola Calle 16 Oeste, Botica Salazar Avenida A. número 38, Panamá School Calle I, Instituto Nacional El Chorrillo, Limite Avenida del Perú, Registro Civil Avenida del Perú, Calle 83 Avenida del Perú, Calle 86 Avenida Central, Calle K Avenida Central, Calidonia, Calle P Estación del Ferrocarril Estafeta de Calidonia Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una po rla mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde,

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 ABADOS: de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuande el servicio es de 8 a 11 de la mañana. Sur de Color

APARTADOS

De dia y de noche, todos los dias.
RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.
SECCION DE CALIDONIA

2019

Les mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES
Officina: Avenida B y Calle 15 Esta. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Esbados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocd, Santiago, Calohre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqui y Coiba, cada vez que salga em barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que expresan a continuación: Recomendados :de 4 15 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y Sar Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde. Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte America y Canadá (via Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Crdinard: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (via Kingston):

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canas dá (via Miami, Fla.)

MABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinarios: c las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Ar-

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemaal, México, Estados Unidos, Asia, Oceania (via Brownsville).

"MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomondados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE J. QUIJANO. Agente Postal de Panamá.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de Icyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Imp. Nacional Rev. 2767

BIFA I FRISIATIVE ASSAURIES I COMMENTA